

POR CONDUCTO DE ALEMANIA.

París y Estaciones del Ferrocarril del Norte.... Alemania... Hasta 5 kilos.....\$0.70 2

POR CONDUCTO DE INGLATERRA.

Alemania..... Por mar directo á Hamburgo..... No excediendo de 1 kilo. 0.54
Excediendo de 1 kilo pero no de 3 kilos..... 1.38 1
Excediendo de 3 kilos pero no de 5 kilos..... 2.12

Francia (excepto Argel y Córcega)..... Vía Dover y Calais..... No excediendo de 1 kilo. 0.66
Excediendo de 1 kilo pero no de 3 kilos..... 1.42 1
Excediendo de 3 kilos pero no de 5 kilos..... 2.16

Heligoland..... Lo mismo que Alemania.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y á fin de que hagan las anotaciones que se indican en las páginas 140, 149, 151 y 152 de dicha Guía.

México, 31 de enero de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Circular declarando que no causan el impuesto de Timbre las actas de muestreo de metales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 60.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 6,330 de 2 del mes actual, me dice:

«Como resolución de la consulta contenida en el oficio de usted, número 10,688, de 27 de diciembre

próximo pasado, le manifiesto, por acuerdo del presidente de la república, que no causan Timbre las actas que con motivo del muestreo de metales preciosos de exportación, levantan las aduanas.—Lo digo á usted para su conocimiento y efectos.»

Transcribolo á usted con los propios fines

México, 9 de enero de 1902.—El director, *J. Arrangóiz.*—Al...

Circular á los administradores del Timbre para que remitan noticia de las fábricas de tabaco en actividad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—México.—Sección 3ª.

Habiendo notado esta dirección que varias de las administraciones principales de la renta, no le han dado los avisos de clausura de fábricas de tabaco, á efecto de que pudiera hacer en el registro general las anotaciones correspondientes, resultando de tales omisiones que no se conoce con exactitud el número de las fábricas que actualmente existen en actividad ó suspendidas temporalmente, se hace necesario que remita usted, á la mayor brevedad, una noticia de las que existen en su demarcación, pormenorizando el número con que están inscriptas, su ubicación y el nombre del propietario ó la razón social, incluyendo en dicha noticia aquellas fábricas que sólo temporalmente hayan suspendido su elaboración, y que por tal motivo no se consideran clausuradas.

Recomiendo á usted que procure en lo sucesivo dar á esta dirección, en oficio especial, el aviso de las clausuras que tengan lugar, haciéndolo con toda oportunidad y refiriéndose á las constancias de su registro, relativas á la fábrica clausurada.

México, 15 de enero de 1902.—El director, *R. Ogarrío.*—Al administrador principal del Timbre en....

Circular para que los pagadores se carguen las cantidades que se les reintegren.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 3ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,653.

La secretaría de Hacienda en orden núm. 3,516 de fecha 28 del mes actual, dice á esta tesorería:

“Refiriéndome al atento oficio de vd. núm. 853, de 15 del mes actual, en el que consulta que se dicte alguna medida que tienda á corregir el abuso en que incurren algunos pagadores que omiten dar entrada con oportunidad en sus libros á las cantidades que se les reintegran por pagos no efectuados de sueldos, socorros de tropas ó forrajes, le manifiesto, por acuerdo del presidente de la república, que siendo el servicio de caja inherente á los pagadores, tienen éstos la obligación de hacerse cargo de las cantidades que con tal motivo se les reintegren; y que por lo mismo, puede conminarse á los que cometan esa omisión, con la pena de multa, cuyo monto fijará en cada caso esta secretaría, imponiéndose á los que reincidan la de suspensión ó destitución de empleo y aun la consignación á la autoridad judicial respectiva, si así procediere, según la gravedad del asunto.—Lo comunico á vd. en respuesta para los efectos correspondientes.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

México, 29 de enero de 1902.—*E. Loaeza.*—Al....

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.
—CIRCULAR NÚM. 314.

El presidente de la república ha tenido á bien disponer se recuerde, para su cumplimiento, la circular número 222, de 31 de diciembre de 1898, que á la letra dice:

“El art. 779, fracción V del Código de Procedimientos Federales, declara improcedente el amparo contra actos consentidos, y el inciso D. de la misma fracción, considera como uno de aquellos: *El servicio en el ejército nacional, si no se pide el amparo dentro de noventa días contados desde que el individuo de que se trate quedó á disposición de la autoridad militar.*”

“Para que el anterior precepto tenga su debido cumplimiento, el ciu-

dadano presidente de la república ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, todas las autoridades militares que por ser las inmediatas ejecutoras del acto reclamado tuvieren que rendir el informe que previene el art. 785 del mismo ordenamiento, acompañen á dicho informe copia de la filiación del quejoso, llamando la atención del juez cuando aquel haya cumplido noventa días de estar á disposición de la autoridad militar, y emitiendo, por consecuencia, su opinión, en el sentido de que consideran improcedente el recurso, por creerlo comprendido en el precepto de que se ha hecho mención.”

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de enero de 1902.—*B. Reyes.*

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA
Y PROFESIONAL.

Plan de estudios de la Escuela Nacional
de Ingenieros.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 del mes actual, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Ingenieros.

Art. 1° En la Escuela Nacional de Ingenieros se harán estudios profesionales para las carreras de:

Ingeniero civil,
Ingeniero industrial,
Ingeniero de minas,
Ingeniero geógrafo,
Topógrafo é hidrógrafo,
Electricista,
Metalurgista y
Ensayador.

Art. 2°. La enseñanza en la misma escuela comprenderá las siguientes materias:

Matemáticas Superiores, Geometría Descriptiva, Cálculo de las Probabilidades y Teoría de los Errores, Mecánica Analítica, Mecánica Aplicada, Mecánica Industrial y establecimiento de máquinas, Hidráulicas sus aplicaciones, Astronomía General y Física y Mecánica Celeste, Geodesia y Astronomía Práctica, Topografía é Hidrografía, Meteorología y Física del Globo, Física Matemática, aplicaciones de la Electricidad, Química Analítica y Docimasia, Química aplicada á la Industria, Mineralogía, Geología y Paleontología, Metalurgia, Laboreo y administración de Minas, procedimientos de construcción, conocimiento y resistencia de materiales, estabilidad de las construcciones (métodos analíticos y gráficos), estructuras de hierro, Estereotomía y Carpintería, Dos cursos de Ingeniería Civil, Economía Política, y elementos de Derecho en lo que se refiere á la profesión de ingeniero, Dibujo Topográfico, Dibujo Geográfico, Dibujo Arquitectónico, Dibujo de máquinas y Dibujo de composición.

Art. 3°. Los estudios profesionales para las carreras de ingeniero civil, ingeniero industrial é ingeniero

de minas, serán durante los tres primeros años, los siguientes:

PRIMER AÑO.

Matemáticas Superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Topografía é Hidrografía, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, dos clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Estructuras de hierro, Estereotomía y Carpintería, 3 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 2 clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Estabilidad de las construcciones (Métodos analíticos y gráficos), 3 clases á la semana.

Procedimientos de construcción, conocimiento y resistencia de materiales, 3 clases á la semana.

Dibujo Arquitectónico, 2 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 4°. Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de ingeniero civil, serán los siguientes:

Ingeniería civil, dividida en dos cursos, para cada uno de ellos, 3 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho, en lo que se refiere á la práctica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de composición, 4 clases á la semana.

Art. 5°. Los estudios profesionales del cuarto año de la carrera de ingeniero industrial, serán como á continuación se expresa:

Tercer curso de Mecánica (Mecánica Industrial y establecimiento de máquinas), 3 clases á la semana.

Química Industrial, 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho en lo que se refiere á la práctica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 4 clases á la semana.

Art. 6°. Los estudios profesionales de los dos últimos años de la carrera de ingeniero de minas, serán los siguientes:

CUARTO AÑO.

Química analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, Geología y Paleontología, 6 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho en lo que se refiere á la práctica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 4 clases á la semana.

Hidráulica y sus aplicaciones, 3 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo Topográfico, 4 clases á la semana.

Art. 10. Los estudios profesionales para la carrera de electricista serán:

PRIMER AÑO.

Matemáticas superiores, 4 clases á la semana.

Geometría Descriptiva, 3 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Primer curso de Mecánica (Mecánica analítica), 3 clases á la semana.

Física Matemática, 3 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica (Mecánica aplicada), 3 clases á la semana.

Aplicaciones de la Electricidad, 3 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho en lo que se refiera á la prác-

tica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Dibujo de máquinas, 2 clases á la semana.

Art. 11. Los estudios profesionales para el primer año de la carrera de metalurgista y para la de ensayador, serán los siguientes:

Química Analítica y Docimasia, 6 clases á la semana.

Mineralogía, 6 clases á la semana.

Economía Política y elementos de Derecho en lo que se refiera á la práctica de la ingeniería, 2 clases á la semana.

Art. 12. Los estudios del segundo año de la carrera de metalurgista, consistirán en el estudio de la Metalurgia, 6 clases á la semana, durante seis meses, en la Escuela Práctica de Pachuca.

Art. 13. Para las carreras de que habla esta ley habrá prácticas parciales y generales; las primeras se harán del modo siguiente:

I. Durante cada uno de los años de estudios profesionales de las carreras de ingeniero industrial, ingeniero geógrafo, topógrafo é hidrógrafo y electricista y durante cada uno de los tres primeros años de las carreras de ingenieros civil é ingeniero de minas, se reservarán dos días á la semana para los ejercicios prácticos relativos á las materias del curso.

II. Al fin del primer año de estudios profesionales de todas las carreras á que se refiere esta ley, con excepción de las de electricista, metalurgista y ensayador, habrá práctica de Topografía durante dos meses.

III. Asimismo, al fin del tercer año de estudio de las carreras de ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniero de minas y electricista, habrá práctica de Mecánica aplicada igualmente por dos meses.

IV. Al fin del segundo año profesional prescrito para los alumnos que deseen ser ingenieros de minas, habrá práctica de Topografía subterránea durante un mes y al fin del cuarto año de los mismos alumnos, práctica de Geología por dos meses.

V. Al concluir el segundo año profesional, los alumnos que sigan la carrera de ingenieros geógrafos harán práctica de Astronomía y Geodesia durante dos meses.

VI. Al concluir el primer año de estudio de los alumnos que sigan la carrera de metalurgistas, práctica durante dos meses en la Casa de Moneda, de Ensayes y Apartado.

Art. 14. Las prácticas generales de los estudios de los alumnos, se harán como en seguida se expresa:

I. Durante un año al fin de la carrera de ingeniero civil, práctica de ingeniería Civil.

II. Durante el año al concluir la carrera de ingeniero industrial, práctica de las aplicaciones industriales más importantes en el país.

III. Durante seis meses al finalizar la carrera de ingeniero de minas, los alumnos visitarán los centros mineros más importantes de la república.

IV. Durante un año, al terminar la carrera de ingeniero geógrafo, práctica de operaciones geodésicas y geográficas, siempre que el gobierno ten-

ga emprendidos trabajos de este género.

V. Durante seis meses al concluir la carrera de electricista, práctica de las aplicaciones de la electricidad en los establecimientos industriales del ramo.

VI. Durante seis meses, al terminar la carrera de metalurgista, práctica en las haciendas de beneficio y en las principales fundiciones.

VII. Durante seis meses en la Casa de Moneda, al acabar la carrera de ensayador, práctica de ensayes, amonedación y administración de casas de moneda.

Art. 15. Las prácticas generales que corresponden á las profesiones de ingeniero civil, ingeniero de Minas é ingeniero industrial, estarán encargadas á profesores designados especialmente, y el encargado de dirigir la práctica de ingeniería industrial tendrá, además, la obligación de dirigir la práctica general de los electricistas.

Art. 16. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida Escuela Nacional Preparatoria, ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en

seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar, además, certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante tres años á Academias de Matemáticas y durante dos á Academias de ciencias físico-químicas dadas en la Escuela Nacional Preparatoria ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Nacional Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Ingenieros en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 17. La Escuela Nacional de Ingenieros abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de diciembre de cada año y lo cerrará el 15 de enero siguiente; podrán, sin embargo, ser inscriptos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la dirección de la escuela.

Art. 18. Las clases principiarán el día 1° de febrero y terminarán el día 30 de septiembre de cada año; pero el director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la secretaria de Justicia é Instrucción pública.

Art. 19. Tendrán derecho para

concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la Escuela.

Art. 20. Á más tardar el 1° de octubre de cada año, la dirección de la escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores, de acuerdo con la referida dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación Pública, á la secretaria del ramo, á lo sumo el 1° de noviembre, y la referida secretaria podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1° de diciembre se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 21. Habrá exámenes parciales y generales; los primeros se efectuarán debiendo sustentar los alumnos uno por cada materia del curso, y sin que pueda dispensárseles ninguno de dichos exámenes, del 1° de octubre al 31 del mismo mes, y los profesionales del 1° de febrero al 30 de septiembre.

Art. 22. El director podrá conceder examen parcial á los alumnos, del 15 al 31 de enero, siempre que demuestren que no se examinaron en el periodo ordinario de exámenes por causas insuperables y ajenas á su voluntad, ó que no hayan sido reprobados en dichos exámenes por unanimidad de votos.

Art. 23. Los exámenes generales deberán solicitarse de la secretaria